

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
ACUERDO No. DE 2016

Por la cual se reglamenta la participación institucional de los docentes de Docentes ocasionales:  
Tiempo Completo Ocasional, Medio Tiempo Ocasional y catedrático, en la formación a nivel de  
posgrados ofrecidos por la Universidad

El Consejo Superior de la Universidad Distrital Francisco Jose de Caldas en uso de sus atribuciones  
legales estatutarias y

**CONSIDERANDO**

1. Que los docentes de Docentes ocasionales al servicio de la Universidad Distrital gozan a plenitud de todos los derechos y garantías en el ejercicio de su profesión, tal como ha quedado preceptuado en la sentencia C006 de 1996 y SC614 de 2009 de la Honorable Corte Constitucional al igual que el pronunciamiento del Consejo de Estado del 4 de junio de 2009, radicación No. 1100103-25000-00057-00(1873-05), y de los Derechos Constitucionales 13, 25 y 53 de la Carta Fundamental.
2. Que la Universidad Distrital es un ente público de Educación Superior Universitaria cuya Visión, Misión y Extensión, está al servicio de la Nación en General y del Distrito Capital en particular.
3. Que los procesos de formación académica, investigativa y de extensión se fundamentan en la dirección y ejecución realizada por los docentes al servicio de la Universidad, independientemente de su forma de vinculación.
4. Que es obligación y responsabilidad institucional el ofrecer programas de alta calidad y reconocimiento académico investigativo y que en este proceso interviene de manera esencial la participación de los docentes de alta cualificación profesional se requiere de hacerlos partícipes de estudios de posgrado, maestría y o doctorado ofrecidos por la propia institución como mecanismo y garantía de alta calidad al servicio del Distrito Capital en especial y de la Nación en general.
5. Que es responsabilidad de la Universidad garantizar la capacitación de sus docentes.
6. Que en Sentencia Constitucional C539 de 2011, de la Honorable Corte Constitucional se preceptúa: “los funcionarios públicos deben cumplir y hacer cumplir la jurisprudencia emanada de las altas Cortes no solo la parte resolutive si no sus considerandos”, en tratándose de peticiones y expedición de actos administrativos relativos a pensiones, salarios, prestaciones sociales y ciertos daños.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:**

Se reconoce a todos los docentes de la Universidad cualquiera sea su vinculación pleno reconocimiento de sus derechos.

ARTICULO SEGUNDO:

Financiar a los Docentes ocasionales y catedráticos que lo soliciten estudios de posgrado ofrecidos por la Universidad hasta con un 80% del valor de la matricula semestral siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos del programa.

ARTICULO TERCERO:

La Universidad Distrital cubrirá este apoyo con el rubro de “estudios de posgrado asignado a cada facultad garantizando su viabilidad financiera”.

ARTICULO CUARTO:

El docente que haya sido admitido par un programa de posgrado cubrirá el 20% restante del valor de la matricula semestral y debe firmar acta de compromiso de permanencia de un año si mantiene su relación contractual con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

ARTICULO QUIENTO:

El derecho se mantendrá cumpliendo con los requisitos de:

- a) evaluación docente minina de 4.0 Cuatro Punto Cero.
- b). promedio académico del programa cursado de 4.0 Cuatro Punto Cero, de lo contrario se pierde el derecho y el docente asume su costo

ARTICULO QUINTO:

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

Dado en Bogotá a los --- del ----- de 2016.

MARIA VICTORIA ANGULO G.  
Presidente Consejo Superior

CAMILO BUSTOS  
Secretario General

